

CTCP-10-01552-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ELKIS OMAR PALLARES ARMENTA
Contabilidadedificioph@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-033326**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	23 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1134 – CONSULTA
Código referencia:	R-6-965
Tema:	CONSERVACIÓN – SOPORTES CONTABLES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante (...)" (Art. 28 – Ley 962 de 2005).

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Las copropiedades carecen de un espacio físico para archivar documentos, por lo que una copropiedad a las que presto servicios contables desea digitalizar los documentos y soportes contables que existen hasta la fecha.

*¿Una Vez los Digitalice debe seguir conservando los documentos físicos?
¿Se debe regir por lo indican las normas mercantiles y/o fiscales?*

Desde el enfoque mercantil el tiempo por el cual se deben conservar los soportes es diez años, contables a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, así lo establece el artículo 28 de la Ley 962 de 2005.

*Desde el enfoque tributario el artículo 304 de la Ley 1819 de 2016 establece que el tiempo para conservar los soportes a que hace referencia el artículo 632 del ET es el mismo para que la declaración correspondiente quede en firme; en otras palabras, la Dian solo puede solicitar los soportes de la contabilidad en el tiempo en que haya de quedar en firme la declaración. Es de tener en cuenta que la mayoría de copropiedades no declarantes de renta.
(...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la pregunta planteada por la consultante, nos permitimos señalar que este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en la consulta con número de radicación 2015-1076 del 23-12-2015, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-11-2019).

Adicionalmente, para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 “Copropiedades de uso residencial o mixto”, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas. Sobre este tema, dicho documento enuncia lo siguiente:

“Conservación de Documentos

La correspondencia y demás documentos relacionados con las operaciones o actividades de la entidad deben conservarse. Con la expedición de la Ley 962 de 2005 conocida como “Ley Anti trámites”, se hizo expresa mención a la racionalización de la conservación de libros y papeles de comercio y se modificó el Art. 6025 del C. Co.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Por otra parte, el Art. 28 de la Ley 962 de 2005 dispuso que los libros y papeles del ente económico deben ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del ente, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantizara su reproducción exacta. Igual término aplica, como lo ordena la ley, en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonado Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-033326

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)
ELKIS OMAR PALLARES ARMENTA
contabilidadedificioph@gmail.com

Asunto : Consulta

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1134 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co

